



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 2 Pbx 601 3532666 Ext 71343
Ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D.C. 13 DE FEBRERO DE 2024

DOCTOR

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Calle 69 No. 4 - 48 Oficina 502, Edificio Buro 69, en la ciudad de Bogotá.

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co.

TELEGRAMA NO. 017

REF.: Proceso Declaración de Pertenencia RAD. 11001310304320230010700 de BLANCA AMPARO HURTADO VARGAS contra CRISTINA VARGAS GUERRERO, CONSTANZA VARGAS GUERRERO, BLANCA VARGAS GUERRERO, MARINA VARGAS GUERRERO, NICOLAS VARGAS GUERRERO y CAMILO VARGAS GUERRERO en calidad de herederos determinados de ANA LUCIA GUERRERO TORRENTE, herederos indeterminados de ANA LUCIA GUERRERO TORRENTE y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

COMUNIQUE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO DEL ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), HA SIDO DESIGNADO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, PARA LO CUAL DEBERÁ CONCURRIR EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS A NOTIFICARSE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, ACTO QUE CONLLEVARÁ LA ACEPTACIÓN DEL CARGO. SO PENA DE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 49 DEL C.G.P., PARA LO CUAL DEBERÁ COMUNICARSE EN DICHO TÉRMINO CON ESTE DESPACHO JUDICIAL POR LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DISPUESTAS PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL DE MANERA VIRTUAL, PBX 601 3532666 EXT 71343, Email: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ATENTAMENTE,

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria

Firmado Por:

Andrea Lilian Aguilar Medina
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519b5dd635d1c1df8675fb1037a85db2e760c89d0fd12600b94e98c16b3923cd**

Documento generado en 13/02/2024 09:37:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00693-00

PROCESO: Verbal de Pertenencia

DEMANDANTE: Ana María López Fonseca

DEMANDADOS: Mireya Consuelo Fonseca y persona indeterminadas

Vista la constancia secretarial que antecede, se le advierte al curador designado, abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, que el despacho no accederá a lo deprecado considerando que el lugar de domicilio y las funciones como representante legal de algunas entidades de derecho privado no es una causal que justifique no asumir el cargo de curador ad litem, al tenor de lo establecido en el canon 48 numeral 7 del C.G.P., que señala lo siguiente:

*"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente"*

En el caso bajo estudio no se demuestra que el abogado se encuentre actuando en más de cinco procesos como curador ad litem. Por lo que se le requiere para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la comunicación proceda con lo de su cargo, conforme al auto de 1 de abril de 2024.

Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado será sancionado conforme a los lineamientos establecidos en el precepto 44 *ibídem*. *Esto es compulsar copian ante el Consejo de Disciplina para que inicie las acciones del caso.*

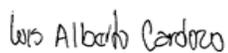
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ELVER ROLANDO RAMÍREZ VARGAS
JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 034 de 22 de mayo de 2024



LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

ACEPTACIÓN DE DESIGNACIÓN CURADOR AD-LITEM // PROCESO RAD. 2022-00248 // SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL //JCPO

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mié 6/12/2023 8:18

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (114 KB)

ACEPTACION NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM.pdf;

Señores,

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA (RISARALDA)

j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S.D.

PROCESO: DECLARATIVO - VERBAL
RADICADO: 66001310300320220024800
DEMANDANTE: ADÁN JOSÉ MARÍN CANO Y OTROS
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE AGUDELO GOMEZ Y OTROS

Asunto: ACEPTACION NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santiago De Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en atención a lo dispuesto por el despacho mediante auto del 27 de noviembre de 2023 y notificado por estado No. 100 del 28 de noviembre de 2023, comedidamente manifiesto que acepto el cargo de CURADOR AD-LITEM del empleado JORGE ENRIQUE AGUDELO GOMEZ.

*Por favor confirmar la recepción de este correo electrónico junto con el PDF adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 11:18

Para: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN NOMBRAMIENTO CURADOR PROCESO RAD. 2022-00248

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OF. 408 TORRE A.
PEREIRA, RISARALDA

CTA CTE 00800093816
RAD. 2022-00248
4 DE DICIEMBRE DE 2023

DOCTOR
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
PEREIRA-RISARALDA

ME PERMITO NOTIFICARLE QUE ESTE JUZGADO MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (8) DE NOVIEMBRE DEL 2023 Y AUTO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, DENTRO DEL PROCESO **VERBAL** DEMANDANTE **ADÁN JOSÉ MARÍN CANO, MARÍA GABRIELA VALENCIA GONZÁLEZ, ADÁN JOSÉ MARÍN VALENCIA, GABRIEL ÁNGEL MARÍN VALENCIA Y OTROS.** DEMANDADO **BERNARDO ANTONIO VÉLEZ RAMÍREZ Y JORGE ENRIQUE AGUDELO GÓMEZ** NO ACEPTÓ SU JUSTIFICACIÓN Y SE HA DESIGNADO COMO **CURADOR AD-LITEM** DEL EMPLAZADO **JORGE ENRIQUE AGUDELO GOMEZ.** SE LE RECUERDA QUE EL CARGO ES DE OBLIGATORIA ACEPTACIÓN, CASO CONTRARIO DEBERA DEMOSTRAR CAUSA JUSTIFICADA.

SE ANEXA EL AUTO QUE NO ACEPTÓ SU NEGACIÓN AL CARGO.

[015AutoSustanciacion.pdf](#)

ATENTAMENTE

MARIA ESTHER BETANCUR GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

PALACIO DE JUSTICIA, TORRE A, OFICINA 409
TELÉFONO: 606 3169011 Ext 1068
Correo Institucional j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co
PEREIRA - RISARALDA

(Acuerdo PSAA06-3334 del 02-03-2006 del CSJ.) "En cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo VII–notificaciones; artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

"PRUEBA ELECTRÓNICA: al recibir el acuse de recibo por parte de este despacho se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999). Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas. "La información adjunta es exclusiva para la

persona a la cual se dirige este mensaje, la cual puede contener información confidencial y/o, material privilegiado. Cualquier revisión, transmisión, disseminación o uso del mismo, así mismo cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal. Si usted recibe este mensaje por error, por favor notifíqueme y elimine este material...”

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores,

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA (RISARALDA)

j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO - VERBAL
RADICADO: 66001310300320220024800
DEMANDANTE: ADÁN JOSÉ MARÍN CANO Y OTROS
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE AGUDELO GOMEZ Y OTROS

Asunto: ACEPTACION NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santiago De Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en atención a lo dispuesto por el despacho mediante auto del 27 de noviembre de 2023 y notificado por estado No. 100 del 28 de noviembre de 2023, comedidamente manifiesto que acepto el cargo de CURADOR AD-LITEM del emplazado **JORGE ENRIQUE AGUDELO GOMEZ**.

Para el ejercicio debido de la función para la que fui designado, ruego, además de tener en cuenta que mi domicilio es en la ciudad de CALI, se ordene que se me permita y facilite el acceso al expediente digital o virtual, incluidas todas las actuaciones, documentos y demás que obren en el mismo, adicionalmente, con el debido respeto pido se me de posesión del cargo como CURADOR AD-LITEM y se discierna el cargo; para este efecto requiero me indiquen cual es el trámite y cómo se va a proceder.

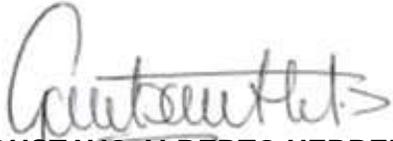
Como consecuente, solicito surtir la notificación personal en debida forma y computar el término de traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, me permitan el acceso al expediente en su totalidad para que pueda ejercer el derecho de defensa y de contradicción que asiste.

Agradezco igualmente que, se acuse recibido de este correo y se computen términos una vez pueda acceder a la totalidad de las piezas procesales.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Avenida 6 A Bis No. 35N – 100 Oficina 212, en la Ciudad de Cali, en la secretaría del despacho, y en el correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
DESPACHO 11

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto de Sustanciación No. 114

Radicación:	76001-23-31-000-2009-00304-00
Acción:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Instituto Seguro Social, Hoy Colpensiones Representado por la abogada Luisa Fernanda Ospina T.P.277083 C.S. de la J. paniaguacohenabogadossas@gmail.com paniaguacali1@gmail.com
Demandado:	Luis Carlos Charria Curador: Gustavo Alberto Herrera Ávila T.P. 39.116 Correo: notificaciones@gha.com.co
Instancia:	Primera – Escritural – Decreto 806.

RECHAZA JUSTIFICACION DE CURADOR Y ORDENA SU NOTIFICACIÓN PERSONAL

I.PUBLICIDAD.

El **expediente físico** fue digitalizado y puede consultarse en el aplicativo **MERCURIO**, previa solicitud de acceso al siguiente link <https://bit.ly/3i5HGEU> . En el siguiente link encontrará un video tutorial para el ingreso al aplicativo: <https://bit.ly/3BQHMIIn>.

El **expediente digital** está en la sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **“CONSULTA DE PROCESOS”** en el siguiente link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>.

En SAMAI también encontrará la VENTANILLA VIRTUAL, link <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> donde los sujetos procesales podrán solicitar ACCESO A LOS EXPEDIENTES para consultar documentos protegidos por reserva, pedir CITA VIRTUAL y además deberán radicar **MEMORIALES Y ESCRITOS** los cuales se gestionarán directamente al proceso, lo que garantiza celeridad, economía, eficiencia, transparencia y publicidad, por tanto, es el canal oficial para recibir memoriales a partir del 6 de abril de 2022.

Para el ACCESO A LOS EXPEDIENTES debe ingresar a la VENTANILLA VIRTUAL, dirigirse al módulo “Solicitudes y otros servicios en línea”, dar clic en “Acceso a expedientes” aceptar términos y condiciones, diligenciar el formulario respectivo, anexando copia del documento de identidad que acredite su calidad dentro del proceso. Para radicar memoriales debe ingresar a la VENTANILLA VIRTUAL, dirigirse al módulo “Solicitudes y otros servicios en línea”, dar clic en “Memoriales y/o Escritos”, aceptar términos y condiciones, diligenciar el formulario respectivo anexando copia del documento de identidad que acredite su calidad dentro del proceso **y cargar los archivos con destino al proceso** en los formatos permitidos pdf,.docx,.doc,.xlsx. Tamaño máximo por cada archivo: 20 MB.

En el siguiente link [acceso a ventanilla virtual.webm](https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/) podrá consultar un video tutorial que lo guiará en SAMAI.

Solo de manera subsidiaria continuarán recibiendo escritos y memoriales en el correo electrónico: rpmemorialestadmvcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co. **identificando la radicación completa del expediente, el magistrado ponente, el medio de control, las partes y el asunto so pena de no gestionar el memorial. Las partes darán cumplimiento al artículo 78.14 del CPG so pena de multas.**

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso conforme ordena el artículo 3 del Decreto 806. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.**

De celebrarse alguna audiencia se hará a través de la plataforma LIFESIZE.

I. **Actuaciones procesales surtidas.**

Mediante auto del **20 agosto del 2021** se designó a varios abogados, entre ellos Gustavo Alberto Herrera Ávila, con el fin de que en el término de cinco (5) contados desde la notificación de la providencia aceptarán la designación como curador ad litem. Se les advirtió que **el nombramiento es de forzosa aceptación** (art.48.7CGP).

El 24 de agosto de 2021 la providencia se notificó la providencia.

El **21 de octubre de 2021** el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila informó que varias compañías de seguro lo han designado como apoderado general y representante legal, por lo que se ve comprometido a atender extensas y repetidas audiencias en otros procesos judiciales, lo cual le impide dar el correspondiente trámite a la asignación de la referencia.

El argumento del abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila no puede ser aceptado en plena vigencia y aplicación de las medidas implementadas por el **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, toda vez que la norma privilegia el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y actualmente el proceso se encuentra digitalizado y puede ser consultado por medios virtuales.

Además, el ejercicio de la profesión a través de contrato de prestación de servicios no es un impedimento legal para ejercer el litigio ni impide, por tanto, ser designado como curador ad litem.

Por lo dicho, no se aceptará la justificación del litigante.

Por tanto, **el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila portador de la T.P. 39.116 del C.S. de la J, ejercerá como curador *ad litem* del demandado Luis Carlos Charria.**

Establecido lo anterior, la secretaría notificará personalmente el auto admisorio de la demanda al **abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila** por correo electrónico. El abogado deberá solicitar el link de acceso al expediente digitalizado de la plataforma MERCURIO, conforme al acápite de publicidad de esta providencia.

Surtida la notificación comenzará a surtir el término para contestar la demanda **sin necesidad de fijación en lista.**

En mérito de lo expuesto, el Despacho 11 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a las partes que a partir del **6 de abril de 2022** de conformidad con el artículo 2 del Decreto 806 de 2021 el canal oficial para recibir

memoriales y escritos será la **VENTANILLA VIRTUAL** de Samai, como se explica en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER al abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila** portador de la T.P. 39.116 del C.S. de la J como curador *ad-litem* del demandado Luis Carlos Charria.

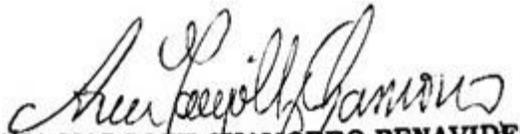
TERCERO: La Secretaría **NOTIFICARÁ** personalmente el auto admisorio de la demanda al abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila**, a través de su correo electrónico.

El abogado deberá solicitar el link de acceso al expediente digitalizado de la plataforma MERCURIO, conforme al acápite de publicidad de esta providencia.

Una vez surtida la notificación personal, comenzará a surtir el término de diez (10) dispuesto en el Decreto 01 de 1984 para contestar la demanda, **sin necesidad de fijación en lista**.

Esta decisión fue suscrita electrónicamente en la plataforma <http://samairj.consejodeestado.gov.co/> en donde se puede corroborar su autenticidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARGOTH CHAMORRO BENAIDES
Magistrada

cmj